

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE
CANCHAS DE ACOPIO DE MADERA DE
PLANTA VALDIVIA"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 003,
2018**

VALDIVIA, 05 ENE 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 279, de fecha 30 de octubre de 1998 (en adelante "RCA N°278/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta N° 052, de fecha 05 de febrero de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Ríos (en adelante "SEA"), que responde la consulta de pertinencia de no ingreso al SEIA del proyecto "Mejoras en canchas de acopio de madera".
3. La Carta N° 172, de fecha 15 de mayo de 2013 del SEA de la Región de Los Ríos, que responde respecto de la oportunidad y criterio para "Determinar la calidad de las aguas lluvias de las Canchas de Madera".
4. La carta GPV 122/2017 – C, ingresada con fecha 23 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el señor Mario Eckholt Ricci, en representación del titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Mejoramiento y reparación de canchas de acopio de madera de Planta Valdivia".
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la COREMA de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y

Constitución S.A.) Segunda Presentación”, cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., el cual consiste en:

- La construcción y operación de una planta productora de celulosa tipo kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica, con una producción anual de 550.000 toneladas anuales.

- Cuenta, además, con el permiso para subdividir y urbanizar todo el terreno de la planta industrial, es decir, 100 ha, la cual incluye el área para el almacenamiento y manejo de la madera.

- El acondicionamiento del terreno del sector donde se acopia y se maneja la madera; se contempla mediante la realización de trabajos de drenaje, retiro de la capa vegetal, reemplazo por material apropiado, y otros que sean necesarios.

2. Que, mediante la Carta N° 052/2013, el SEA de la región de Los Ríos, responde la consulta de pertinencia de no ingresa obligatorio al SEIA del proyecto “Mejora en canchas de acopio de madera” en Planta Valdivia, la cual consistía en:

- Recubrir de hormigón y/o asfalto de espesor variable del orden de 25 centímetros, la superficie de las canchas que actualmente se utilizan para el acopio de madera, las que abarcaría un área de hasta 5,5 hectáreas.

- Faenas de pavimentación se estiman que duren 10 meses.

- Facilitar las operaciones en el área de preparación de madera.

- La principal materia prima (hormigón y/o asfalto), será proporcionada mediante camiones por proveedores externos.

3. Que, mediante la Carta N° 172/2013, el SEA de la Región de Los Ríos, responde respecto de la oportunidad y criterio para “Determinar la calidad de las aguas lluvias de las Canchas de Madera” para ser desviadas hacia el tratamiento de efluentes o hacia el río Cruces, determinándose que:

- Se incorporará un monitoreo continuo de conductividad en la piscina de decantación para decidir el desvío de las aguas, ya sea para el sistema de tratamiento o hacia el río Cruces.

- No se efectuarán desvíos de aguas lluvias con conductividades superiores a 600 $\mu\text{S}/\text{cm}$ al río Cruces.

- La medición de conductividad se efectuará en el rebase de la piscina de decantación de sólidos, previo a su descarga al río Cruces.

- Si la conductividad es igual o menos a 600 $\mu\text{S}/\text{cm}$ se deriva al río Cruces por rebase.

- Si es mayor a 600 $\mu\text{S}/\text{cm}$, se detiene el rebase y las aguas lluvias se derivan hacia la laguna de derrames, para luego ser enviadas al sistema de tratamiento de efluentes.

4. Que, con fecha 23 de octubre de 2017, mediante la Carta GPV 122/2017 – C, el titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios a al proyecto “Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación”, los cuales contemplan:

4.1. Reparar y/o elevar el estándar de las canchas de acopio de madera mediante un recubrimiento de hormigón y/o asfalto de espesa variable del orden de 25 centímetros, en una superficie de 7,5 ha., en las canchas que actualmente se utilizan para copio de madera.

La mejora anteriormente descrita, se sumarían a las 5,5 ha, reacondicionadas indicadas en la carta 052/2013, lo cual completaría un total de 13 ha, incluidas calles y badenes.

4.2. La pavimentación será realizada de manera secuencial, a medida que las canchas se vayan desocupando, estimándose que los trabajos se realizarán en un plazo de 2 años.

4.3. La principal materia prima para la obra, hormigón y/o asfalto será proporcionado mediante proveedores externos, que cuenten con los permisos correspondientes; por lo cual no será preparado in situ.

4.4. El Titular señala además que, *“No se generarán modificaciones a los impactos derivados del transporte de materiales e insumos ni se generarán nuevas emisiones, efluentes o residuos, ni aumentará el consumo de materia prima o la generación de productos y subproductos”*.

Junto con lo anterior, señala que en relación a los residuos que se generen durante las actividades de mejoramiento y reparación, *“son los similares a los generados en las obras de parada de planta o de mantención, los cuales serán manejados de la misma forma que la situación actual”*.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado)*. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *“Mejora y reparación de canchas de acopio de madera de Planta Valdivia”* debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

7.1. Según lo dispuesto en la letra m) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución los *“Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales”*.

8. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: *“modificación de proyecto o actividad”* como: la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, el cual establece que *“Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de

dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 9.1. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones al proyecto “Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación”, de acuerdo a lo indicado en los Considerandos de la presente Resolución, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, por no encontrarse contenido en ninguno de los literales que son objeto de análisis.

- 9.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación”, fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, además cuenta con una modificación que no ha sido evaluada anteriormente en el SEIA, la cual está relacionada con la consulta de pertenencia en cuestión, que se ha individualizado en el Considerando 4, sin embargo, no reúne las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- 9.3. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación del Proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 279/1998, las cuales no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados originalmente, por cuanto no generará nuevas emisiones, efluentes o residuos, producto que no existe modificaciones en el proceso productivo, solo se considera el recubrimiento de las canchas de acopio de madera, por lo tanto no se cambiará las características esenciales del actual de Planta Valdivia, y por lo tanto no se modificarán los impactos previamente evaluados por la RCA N°279/1998.

9.4. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Mejoramiento y reparación de canchas de acopio de madera de Planta Valdivia", no introduce cambios en las medidas de mitigación, reparación y/o compensación consignadas en la RCA N°279/1998, razón por la cual este criterio no le es aplicable al Proyecto en consulta.

10. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Mejoramiento y reparación de canchas de acopio de madera de Planta Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Mejoramiento y reparación de canchas de acopio de madera de Planta Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**FRANCISCO MORENO BURGOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS RIOS**

AVB
BVG/ACH/DN/PG/vpg

Distribución:

- Señor Mario Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Mejoras en canchas de acopio de madera". (61-P-17)
- Oficina de Partes.